



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

26 de junio de 2017

INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO
INSTITUCIONES DE SEGUROS

Toda la República

CIRCULAR CNBS No.017/2017

Señores:

La infrascrita Secretaria General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros transcribe para los efectos legales que corresponda la parte conducente del Acta de la Sesión No.1130 celebrada en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el veintiséis de junio de dos mil diecisiete, con la asistencia de los Comisionados ETHEL DERAS ENAMORADO, Presidenta; JOSÉ ADONIS LAVAIRE FUENTES, Comisionado Propietario; EVASIO AGUSTIN ASENCIO R., Comisionado Propietario; MAURA JAQUELINE PORTILLO G., Secretaria General

“...5. Asuntos de la Gerencia de Estudios: literal b) **...RESOLUCIÓN GES No.487/26-06-2017.-**
La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

CONSIDERANDO (1): Que de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 13, numerales 1) y 2) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, corresponde a este Ente Supervisor dictar las normas prudenciales que se requieran para la revisión, verificación, control, vigilancia y fiscalización de las Instituciones Supervisadas, para lo cual se basará en la legislación vigente y en acuerdos y prácticas internacionales.

CONSIDERANDO (2): Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), mediante Resolución GES No.163/02-03-2017, aprobó los requerimientos de información a ser remitidos a este Ente Regulador, relacionados con el funcionamiento del sistema de Gobierno Corporativo de las Instituciones del Sistema Financiero e Instituciones de Seguros, los cuales tienen como propósito verificar por parte de este Órgano Supervisor, el debido cumplimiento de lo señalado en los artículos 28 de la Ley del Sistema Financiero y 43 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, evaluando que los miembros de Consejo de Administración o Junta Directiva de estas instituciones, reúnen los requerimientos de idoneidad, solvencia, honorabilidad, conocimientos profesionales y experiencia en el negocio bancario, financiero y de seguros, necesarios para ejercer sus cargos con propiedad e independencia.

CONSIDERANDO (3): Que la Asociación Hondureña de Instituciones Bancarias (AHIBA) y la Cámara Hondureña de Aseguradores (CAHDA), presentaron solicitud conjunta ante este Ente Regulador, tendente a modificar algunas de las disposiciones contenidas en los requerimientos de información establecidos originalmente en la mencionada Resolución GES No.163/03-02-2017.

CONSIDERANDO (4): Que derivado del análisis técnico-legal realizado por los diferentes órganos técnicos de esta Comisión, a la solicitud de revisión presentada por la Asociación Hondureña de Instituciones Bancarias (AHIBA) y la Cámara Hondureña de Aseguradores (CAHDA), se consideró procedente aceptar algunas modificaciones propuestas en los requerimientos de información





Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

referidos en el Considerando (2) precedente, con el propósito de asegurar que las Instituciones del Sistema Financiero e Instituciones de Seguros atiendan en debida forma lo requerido por la Comisión en esta materia.

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 245, atribución 31) de la Constitución de la República; 1, literal f), 6, 8, 13, numerales 1), 2), 4) y 25), 14, numerales 1) y 5) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 4, 28, 29, 30 y 104 de la Ley del Sistema Financiero; 42, 43 y 44 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; 26 del Reglamento de Gobierno Corporativo para las Instituciones Supervisadas, aprobado mediante Resolución GE No.545/13-07-2016; y, 4, numeral 5) de las Normas de Gobierno Corporativo para las Instituciones de Seguros, aprobadas mediante Resolución GE No.1432/30-07-2013; **RESUELVE:**

I. Reformar los Requerimientos de Información para las Instituciones del Sistema Financiero y las Instituciones de Seguros, relacionados con el funcionamiento del sistema de Gobierno Corporativo, emitidos por esta Comisión mediante Resolución GES No.163/02-03-2017, los cuales se leerán así:

1. Aprobar los Requerimientos de Información para las Instituciones del Sistema Financiero y las Instituciones de Seguros, relacionados con el funcionamiento del sistema de Gobierno Corporativo; los cuales deberán ser remitidos a esta Comisión, atendiendo las siguientes disposiciones:

a) Calendario de reuniones de las asambleas generales ordinarias de accionistas, de conformidad con lo señalado en la escritura y estatutos sociales de la Institución; así como, del Consejo de Administración o Junta Directiva, indicando las fechas propuestas para dichas sesiones. Este requerimiento de información es con periodicidad anual, debiendo remitirse a esta Comisión a más tardar el 31 de enero de cada año. En aquellos casos, donde se produzcan cambios al calendario de reuniones remitido, las Instituciones deberán comunicar a esta Comisión dichos cambios, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en donde se autorizaron. Las Instituciones que a la fecha, aún tienen pendiente la remisión de la información correspondiente al año 2017, deberán remitirla dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución.

b) En atención a lo establecido en los artículos 28 de la Ley del Sistema Financiero y 43 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, las Instituciones del Sistema Financiero e Instituciones de Seguros deberán presentar a esta Comisión, a más tardar el 31 de mayo de cada año, la información correspondiente de las personas que integran su Consejo de Administración o Junta Directiva, la cual se detalla a continuación:

1. Datos Generales: Nombre completo, número de tarjeta de identidad o documento equivalente del país de origen en el caso de los extranjeros no domiciliados en el país, o carnet de residencia para extranjeros domiciliados en el país;
2. Certificación del Punto de Acta de la Asamblea de Accionistas, en donde se nombró el Consejo de Administración o Junta Directiva de la Institución. Esta





Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

Certificación deberá ser extendida por el Secretario del Consejo o Junta, detallando en la misma el nombre y cargo de cada uno de ellos;

3. Currículum Vitae, debidamente firmado, en donde se describa su formación académica, experiencia profesional y laboral de mayor relevancia dentro y fuera del sector financiero y asegurador, ya sea en el país de origen o en el extranjero. Con relación a la información a reportar sobre la experiencia profesional, se deberá detallar el nombre de la sociedad, el nombre del cargo que desempeña o ha desempeñado, indicando las fechas de inicio y retiro del cargo. Esta información debe detallarse de manera individual por cada experiencia laboral.
4. Fotocopia de Registro Tributario Nacional o identificación tributaria equivalente del país en que tributan en el caso de los extranjeros no domiciliados en el país;
5. Declaración Jurada, sobre su solvencia financiera, en donde haga constar que sus activos son suficientes para cubrir sus obligaciones financieras. A esta Declaración deberá adjuntarse lo siguiente:
 - 5.1 Reporte o Historial de Crédito emitido por una Central de Riesgos Privada o Buró de Crédito;
 - 5.2 Reporte de activos que garantizan sus obligaciones crediticias con el sistema financiero nacional, indicando el valor del avalúo de los activos y el saldo de las obligaciones; y,
 - 5.3 Listado de inversiones en acciones, en empresas nacionales o internacionales, en las cuales posee un porcentaje accionario mayor al diez por ciento (10%).
6. Declaración Jurada, de no encontrarse comprendido en ninguno de los impedimentos establecidos en la Ley aplicable para desempeñarse en estos cargos, de conformidad al formato establecido en el Anexo I del Reglamento de Requisitos Mínimos para el Establecimiento de Nuevas Instituciones Supervisadas, aprobado por la Comisión mediante Resolución GE No.461/26-03-2014;
7. Declaración Jurada, de conocer la legislación y regulaciones aplicables a la actividad de la Institución; la Ley contra el Delito de Lavado de Activos, Ley contra el Financiamiento del Terrorismo y sus Reglamentos, y plena aceptación de los deberes y responsabilidades que la legislación vigente le asigna, de conformidad al formato establecido en el Anexo M del Reglamento de Requisitos Mínimos para el Establecimiento de Nuevas Instituciones Supervisadas, aprobado por la Comisión mediante Resolución GE No.461/26-03-2014; y,
8. Constancia electrónica de solvencia de pago de impuesto sobre la renta o documento equivalente del país en que tributan, en el caso de los extranjeros no domiciliados en el país, correspondiente al último año, en donde se acredite su solvencia tributaria.





Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

En el caso de que la información antes detallada proceda del extranjero, deberá presentarse debidamente apostillada o legalizada y en idioma español. Asimismo, los documentos remitidos y/o información provista, a que hace referencia los numerales 5, 6, 7 y 8 precedentes, no podrán tener una antigüedad mayor a seis (6) meses previos a su fecha de presentación. Con relación a las declaraciones juradas requeridas, éstas deberán ser autenticadas ante notario, quien dará fe de la autenticidad de la firma.

Previo a la remisión de la información antes referida, el Secretario o el Comisario de la Junta Directiva o Consejo de Administración de las Instituciones del Sistema Financiero e Instituciones de Seguros, tendrá la responsabilidad de emitir una Certificación en donde se haga constar que la Institución ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento Interno de su Junta Directiva o Consejo de Administración, en relación a la elección y nombramiento de sus Directores o Consejeros, así como de haber revisado que la documentación remitida a esta Comisión, se presenta de forma completa y de conformidad a los lineamientos establecidos por el Ente Regulador en la presente Resolución. La certificación antes referida deberá adjuntarse al resto de información a remitir a esta Comisión.

Esta información será actualizada de forma anual para Directores o Consejeros que continúen en sus nombramientos.

Cuando se sustituya o se proponga la incorporación de nuevos miembros al Consejo de Administración o Junta Directiva, la Institución del Sistema Financiero y la Institución de Seguros deberá remitir a la Comisión, la información requerida en el presente literal, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la realización de la Asamblea de Accionistas de la Institución, incluyendo la certificación antes señalada. En estos casos, será responsabilidad de la Institución, verificar de forma previa a la Asamblea en donde se aprobará la sustitución o incorporación del Consejero o Director, que éste cumple con los requisitos señalados en los artículos 28 de la Ley del Sistema Financiero y 43 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, así como con cualquier otro requerimiento adicional establecido en el Reglamento Interno de su Junta Directiva o Consejo de Administración. Además, deberá contar con la documentación requerida en la presente Resolución, a efecto de remitirla a esta Comisión dentro del plazo establecido.

La remisión de la información señalada en el presente literal, deberá realizarse a través de los canales electrónicos que habilite esta Comisión para estos efectos.

La información correspondiente a las personas que ocupan los cargos de Directores o Consejeros en las Instituciones del Sistema Financiero e Instituciones de Seguros para el ejercicio 2017, deberá remitirse a esta Comisión a más tardar el 31 de julio del año en curso.

Lo dispuesto en el presente literal, es sin perjuicio de la facultad que tienen las Superintendencias de esta Comisión, de solicitar en cualquier momento y en los casos en que se consideren necesario, información adicional sobre los Directores o Consejeros de la Institución.





Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

- c) Las sucursales de Instituciones del Sistema Financiero y de Instituciones de Seguros Extranjeras no estarán sujetas a la remisión de la información señalada en el numeral 1, literal b) de la presente Resolución. Lo anterior, de conformidad a lo señalado en los artículos 32 de la Ley del Sistema Financiero y 47 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros.
2. En un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, posteriores al recibo de la documentación señalada en el numeral 1, literal b) de la presente Resolución, la Comisión a través de sus áreas técnicas, procederá a evaluar la información remitida, derivado de lo cual en caso de que las personas nombradas, como Consejero(s) o Director(es) de las Instituciones del Sistema Financiero o de las Instituciones de Seguros, cumplan a cabalidad con los requerimientos legales y normativos para desempeñarse en el cargo, esta Comisión a través de la Superintendencia correspondiente emitirá una notificación de no objeción, en caso contrario se procederá a la objeción mediante Resolución, dando inicio a su vez a los procedimientos administrativos para proceder a la remoción de su cargo, de conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley del Sistema Financiero. En aquellos casos en que la documentación no sea presentada de forma completa o en inobservancia a las disposiciones de Ley, se considerará como causal suficiente para que esta Comisión proceda a objetar el nombramiento del Consejero o Director.
 3. Lo dispuesto en la presente Resolución, es sin perjuicio de la obligación que tienen las Instituciones del Sistema Financiero e Instituciones de Seguros, de comunicar mediante nota dirigida a la Superintendencia que corresponda de esta Comisión, la elección, nombramiento o sustitución de los miembros de su Consejo de Administración o Junta Directiva y principales funcionarios, dentro de los plazos señalados en los artículos 27 de la Ley del Sistema Financiero y 42 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros.
 4. El incumplimiento a las disposiciones contenidas en la presente Resolución, por parte de las Instituciones del Sistema Financiero, de las Instituciones de Seguros o de los miembros de su Consejo de Administración o Junta Directiva, será sancionado por esta Comisión de conformidad al Reglamento de Sanciones a ser Aplicado a las Instituciones Supervisadas vigente.
- II. Los casos que se encuentran pendientes de resolver a la entrada en vigencia de la presente Resolución, serán resueltos de conformidad a las disposiciones establecidas por esta Comisión mediante Resolución GES No.163/02-03-2017.
 - III. Dejar sin valor y efecto las Resoluciones GES Nos.163/02-03-2017 y 325/26-04-2017, emitidas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), el 2 de marzo y 26 de abril de 2017 respectivamente.
 - IV. Instruir a la Gerencia de Tecnología de Información y Comunicación de esta Comisión, para habilitar los medios electrónicos para la transmisión de la información requerida en la presente Resolución, así como el desarrollo de los aplicativos internos para el análisis a





Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

realizar por las áreas técnicas de esta Comisión.

- V. Comunicar la presente Resolución a las Instituciones del Sistema Financiero e Instituciones de Seguros, para los efectos legales correspondientes.
- VI. Esta Resolución es de ejecución inmediata. ... Queda aprobado por unanimidad. ... F) **ETHEL DERAS ENAMORADO**, Presidenta; **JOSÉ ADONIS LAVAIRES FUENTES**, Comisionado Propietario; **EVASIO AGUSTIN ASENCIO R.**, Comisionado Propietario; **MAURA JAQUELINE PORTILLO G.**, Secretaria General”.



Maureen S
MAURA JAQUELINE PORTILLO G.
Secretaría General